



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

000-02



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA EURIVENSA
S.A".

CUANTIA: S/.5'000.000,00.

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciseis de Julio de
mil novecientos noventa y seis, ante mi, abogado **JOSE ZAMBRANO**
SALMON, NOTARIO DEL CANTON, comparecen las siguientes
personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES**
ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos
los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad
de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad,
para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que
son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente
su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará
"**EURIVENSA S.A.**" las siguientes personas: Milton Tigreiro
Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado
civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante
este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
2 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos
3 sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
4 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
5 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que
6 se denominará "EURIVENSA S.A." la misma que se regirá por las
7 Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
8 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a)
9 La industrialización y comercialización de productos lácteos, b) El
10 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo
11 y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
12 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La
13 industrialización y comercialización de productos agrícolas
14 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización
15 de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún,
16 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
17 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
18 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
19 comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y
20 provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la
21 industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e
22 importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
23 decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción,
24 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la
25 construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas,
26 puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La compañía podrá importar,
27 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La
28 Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño
2 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras
3 arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de
4 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
5 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por
6 la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La
7 Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el
8 propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo
9 comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y
10 cria de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier
11 otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y
12 su fase extractiva con fines de comercialización; m) La comercialización,
13 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
14 agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a
15 gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
16 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
17 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; n) La importación,
18 compra, distribución, comercialización de automotores, sus repuestos,
19 equipos y accesorios; o) La implementación, crianza, reproducción,
20 venta, comercialización de productos avícolas, tanto aves de carne como
21 ponedoras; así como productos alimenticios derivados de éstos, para
22 consumo humano, animal y vegetal, insumos o abonos para la tierra; así
23 como los componentes y alimentos para los criaderos de langosta y/o
24 crawfish, camarón, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de
25 producirse en cautiverio; p) La exportación, importación, compra y
26 venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; q)
27 La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
28 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,

1 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
2 productos como los de terceros; r) La representación de empresas
3 comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas,
4 operadores de turismo nacionales e internacionales; s) La
5 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
6 agropecuario, avícola, marino e industrial; t) La importación y
7 exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas
8 metalmecánica, textil y agroindustrial; u) Brindar servicios y
9 asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria
10 externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y
11 mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de
12 alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así
13 como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; v) La
14 selección, evaluación y contratación de personal para prestar servicios a
15 compañías en las diferentes areas como limpieza, turismo receptivo,
16 transportación de pasajeros y carga; w) La adquisición en propiedad,
17 arrendamiento o en asociación de barcos perqueros, así como la
18 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o
19 cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x)
20 La instalación administración y representación de agencias de viajes,
21 hoteles, moteles, compañías de arrendamiento de vehículos, restaurantes,
22 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque
23 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) la
24 adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de
25 cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o
26 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto,
27 igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte
28 por vía terrestre, aerea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

000004



en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; z) Se dedicará también al ensamble de maquinarias agrícolas e industrial. La compañía no se dedicará a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera.

Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 guirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

2 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto

3 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**

4 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

5 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

6 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no

7 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén

8 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas

9 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**

10 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de

11 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

12 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

13 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

14 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta

15 General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La

16 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del

17 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente

18 estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la

19 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICU-**

20 **LO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo

21 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

22 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-

23 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno

24 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

25 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

26 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

27 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General

28 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

5



1 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
2 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
3 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
4 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
5 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
6 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
7 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
8 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
9 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
10 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir
12 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
13 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
14 representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
15 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará
16 lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios,
17 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas
18 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
19 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
20 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
21 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
22 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
23 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
24 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
25 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
26 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
27 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
28 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
2 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
3 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
4 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
6 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
7 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
8 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
9 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán
10 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
11 firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
12 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina,
13 en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
14 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las
15 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
16 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
17 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

18 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
19 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
20 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
21 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
22 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
23 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
24 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
25 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
26 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
27 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

000006



1 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
2 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
3 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
4 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
5 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
6 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
7 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
9 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
10 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
11 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
12 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
13 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
14 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
15 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)
16 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
17 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-
18 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
19 los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los
20 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
21 Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-
22 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y
23 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
24 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
25 general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la
26 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
27 sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el
28 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
2 toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
3 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de
4 cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la
5 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades
6 de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
7 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores
8 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
10 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
11 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
12 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
13 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
14 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
15 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
16 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso
17 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
18 remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
19 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
20 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
21 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por
22 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
23 Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.
24 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la
25 compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
26 forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha
27 suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y
28 nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas,

9602-0114

CERTIFICADO



Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Milton Tigrero Salvatierra
José Luis Rosales Arcienegas

S/.1'249.750,00
S/. 250,00

S/.1'250.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

“EURIVENSA S.A.”

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Guayaquil, 15 de julio de 1996

Atentamente,

SOL A BANCO

FIRMA AUTORIZADA

SOL A BANCO

FIRMA AUTORIZADA

Av. Guillermo Pareja Rolando
Cdla. Alborada
PBX 593-4-243100
FAX 593-4-235535
P.O. Box 09-01-7655

Av. 9 de Octubre No.1911
y Esmeraldas piso 20
PBX 593-4- 292860 296500
FAX 593-4-290740

GUAYAQUIL-ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTON
ANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000008

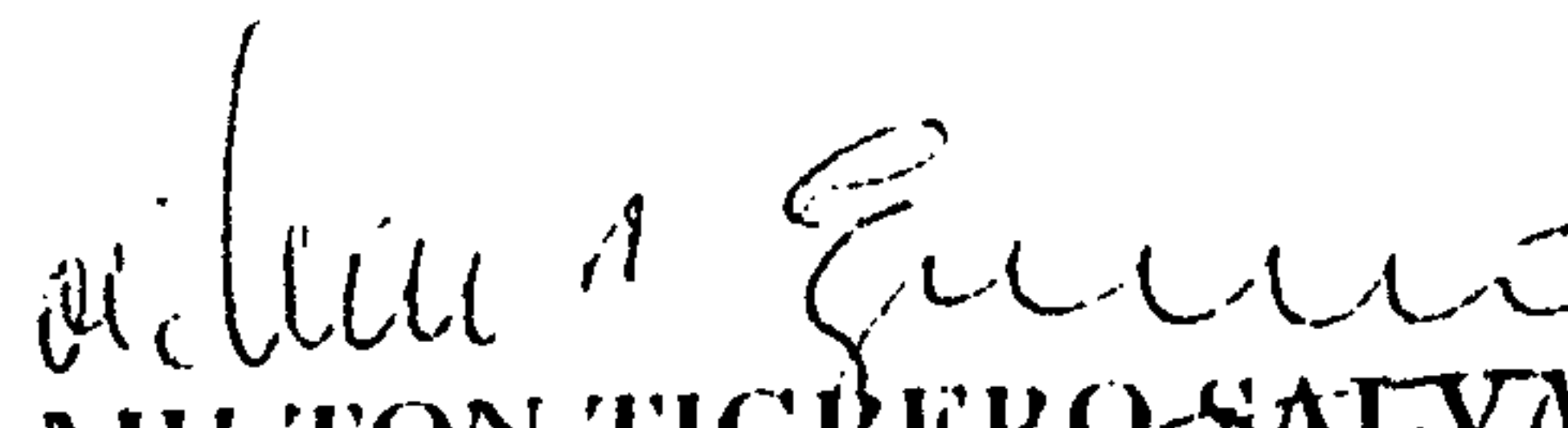


1 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
2 de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

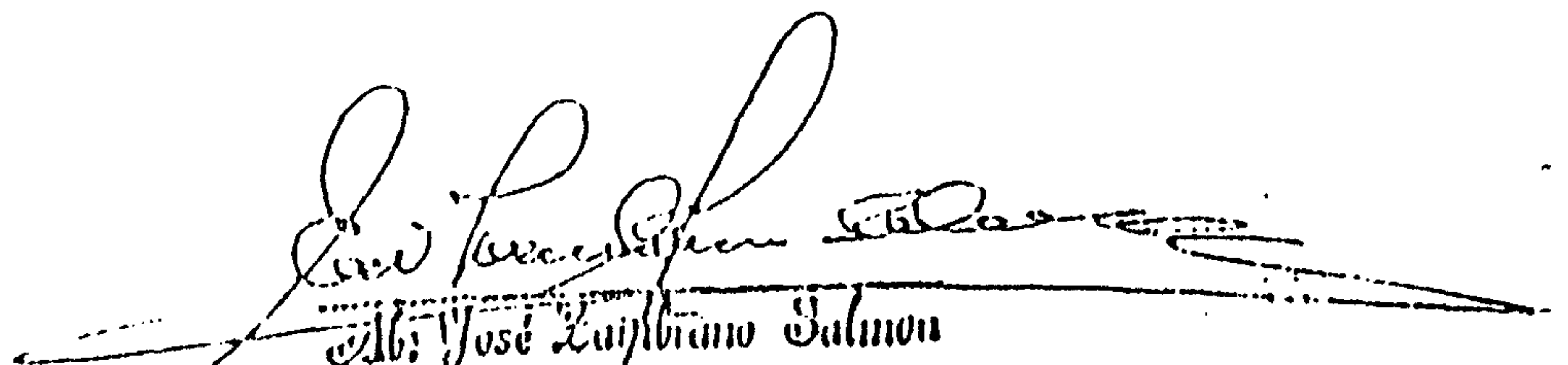
3 El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de
4 la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en
5 efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil
6 setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor
7 de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales
8 Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
9 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción
10 por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
11 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
12 máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
13 escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan
14 del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
15 inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los
16 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor
17 Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice
18 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
19 y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documento
20 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la
21 Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f)
22 ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil
23 cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia
24 los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
25 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus
26 efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos
27 de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario
28 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

Ab. José Zambrano Salazar
Notario del Cantón Santa Elena

1 afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY
2 FE.-
3

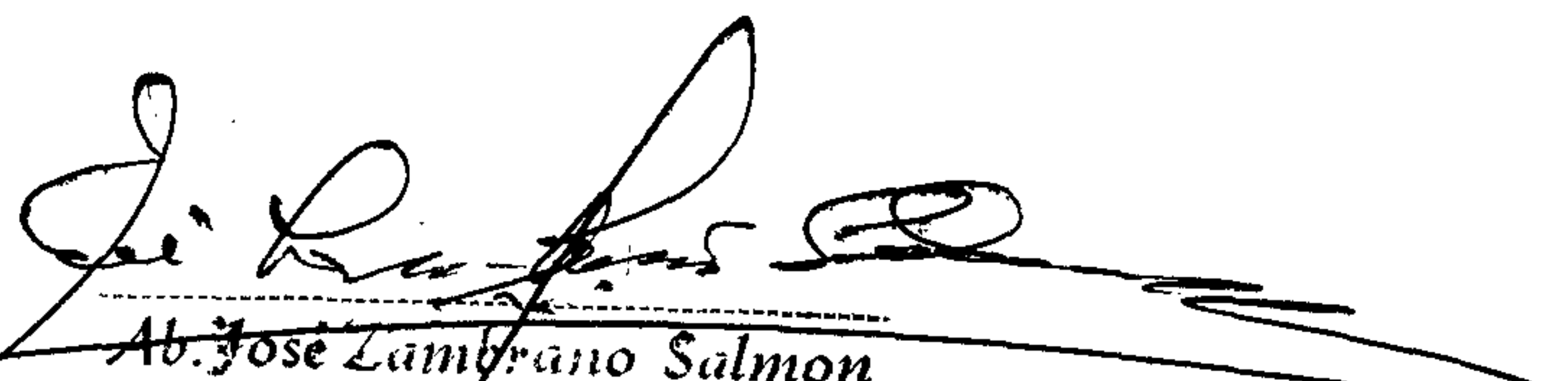
4 
5 MILTON TIGRERO-SALVATIERRA
6 C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048
7

8 
9 JOSÉ LUIS ROSALES ARCINIEGAS
10 C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308
11

12
13
14 
15 Ab. José Zambrano Salmon
16 Notario del Cantón Sta. Elena
17
18

19 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO
20 testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena a los
21 dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noveta y seis.-
22



23 
24 Ab. José Zambrano Salmon
25 Notario del Cantón Santa Elena
26
27
28



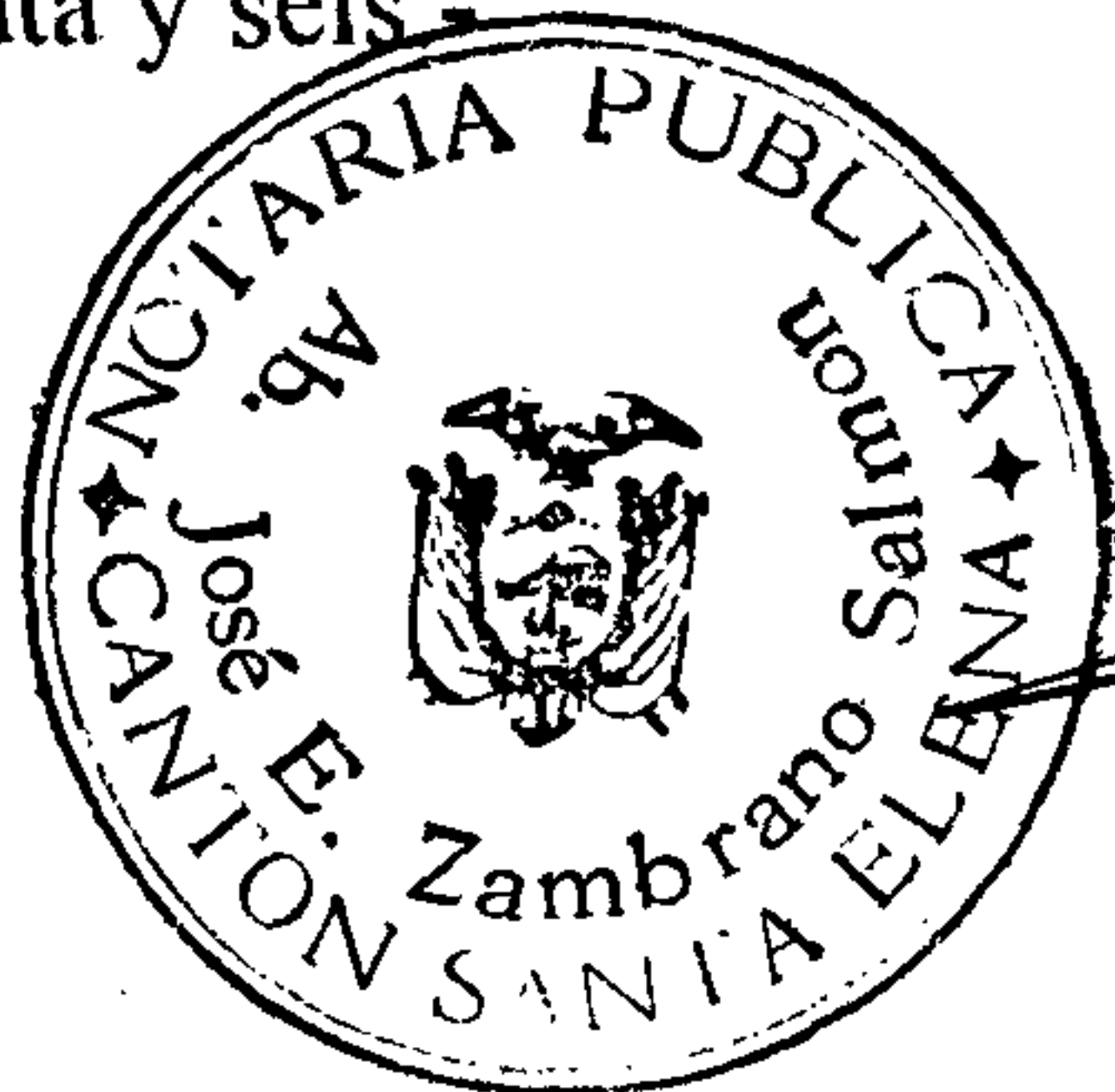
NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

000009

I

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número 96-2-1-1-0003344, del 02 de Agosto de 1.996, mediante la cual el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "EURIVENSA S.A."**, que contiene el presente testimonio. Santa Elena, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis.



Ab. José Zambrano Salomon
Notario del Cantón Santa Elena

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0003344 Dictada el 02 de Agosto de 1.996 por el **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL**, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION de "EURIVENSA S.A."**, de fojas 43.017 a 43.030, número 13.617 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.262 del Repertorio .- Guayaquil, Siete de Agosto de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercan
til.-

AB. HECTOR MIGUEL ALEJANDRO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica

H

es de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial # 578 del 29 de Agosto de
1.975 .- Guayaquil, Siete de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFI-
LIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de
"EURIVENDA S.A." .- Guayaquil, Siete de Agosto de mil novecientos no-
venta y seis .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

